

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONTRATO DAGA/108/2017

Contratación de un medio masivo de comunicación para la difusión en prensa de las campañas Institucionales de Banobras denominadas: “Acciones Hacendarias versión: Fortalecimiento a la Economía Etapa dos” y “Detrás de las Grandes Obras... Está Banobras”, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo “**Banobras**”, representado en este acto por la Licenciada Leticia del Carmen Pavón Hernández, Directora de Recursos Materiales asistida por la Licenciada María Cristina Prado Castañeda, Subdirectora de Comunicación Social y por el Licenciado Omar Sergio Blanco Ramírez, Gerente de Adquisiciones y por la otra parte, “**Milenio Diario, S.A. de C.V.**”, en lo sucesivo “**El Proveedor**”, representada en este acto, por el Contador Público Javier Chapa Cantú, en su carácter de Apoderado Legal, a quienes en conjunto se les denominara en lo sucesivo como “**Las Partes**”, obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara “**Banobras**” por conducto de su representante que:
 - I.1.- Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por lo dispuesto en su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
 - I.2.- Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 53,742, otorgada ante la fe del notario número 131 de la Ciudad de México, Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, el 12 de junio de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80259*, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
 - I.3.- Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante el documento denominado “Solicitud de Suficiencia Presupuestal” autorizada, con número de folio 14572 y número de partida presupuestal 36101 con sello de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal de fecha 1 de noviembre de 2017, acompañada del documento denominado “Requisición de Bienes y Servicios” con sello de la Gerencia de Adquisiciones de fecha 29 de noviembre de 2017, con número de folio 215.
 - I.4.- Se realiza la presente contratación con fundamento en el artículo 42 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo **LAASSP**, de acuerdo con la autorización del Director General Adjunto de Administración número 002 de fecha 27 de noviembre de 2017 y el oficio SCS/193000/083/2017, elaborado por el área requirente de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrito por la titular de la Subdirección de Comunicación Social y número de CompraNet: **AA-006G1C001-E272-2017**.
 - I.5.- Para el desarrollo de sus actividades cotidianas, requiere la contratación de un medio masivo de comunicación para la difusión en prensa de las campañas Institucionales de Banobras denominadas: “Acciones Hacendarias versión: Fortalecimiento a la Economía Etapa dos” y “Detrás de las Grandes Obras... Está Banobras”.
 - I.6.- Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, en lo sucesivo “**El Edificio La Fe**”.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONTRATO DAGA/108/2017

el que se emite la constancia de no adeudo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales respecto de la persona moral “Servicios Editoriales y Periodísticos, S.A. de C.V.”, con la que subcontrata la administración de personal.

II.8.- Declara, bajo protesta de decir verdad, que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados, no se encuentran en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés de conformidad con el artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refiere los dos párrafos anteriores o que durante la vigencia de este contrato se incurra en tales hipótesis, este contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal.

II.9.- Declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la LAASSP.

II.10.- Dentro del objeto social de su representada se encuentran entre otras, la edición y venta de periódicos, revistas, libros y en general ejecutar trabajos de imprenta y similares; así como toda clase de servicios relacionados con las actividades anteriores, contando al efecto con la infraestructura técnica, recursos humanos, financieros y materiales, necesarios y adecuados para cumplir con el objeto del presente instrumento.

II.11.- En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo mediante el que se establece la estratificación de la micro, pequeña y mediana empresa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del 2009, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es una Empresa **no ubicada dentro de los supuestos de estratificación en virtud de que todo el personal es subcontratado.**

II.12.- Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, el ubicado en Calle Morelos No. 16, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México.

II.13.- Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MDI991214A74.

III.- Declaran “Las Partes”, por conducto de sus respectivos representantes que:

III.1.- Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

III.2.- Para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a legislación para combatir la extorsión y/o el soborno; se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del mismo, hacia sus contrapartes y hacia terceros; “Las Partes” aceptan expresamente que la transgresión a esta declaración implica una violación del presente contrato.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONTRATO DAGA/108/2017

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: De acuerdo con el apartado 6.- “Vigencia del contrato” del “Anexo Técnico”, La vigencia del presente contrato iniciará a partir del 30 de noviembre de 2017 y concluirá el 31 de diciembre de 2017.

CUARTA.- COSTO DE LOS SERVICIOS: De conformidad con lo ofertado por “El Proveedor”, el costo unitario de los servicios materia del presente contrato es de \$862,068.97 (Ochocientos Sesenta y Dos Mil Sesenta y Ocho Pesos 97/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: De acuerdo al apartado 7.- “Forma de pago” del “Anexo Técnico”, así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP, “Banobras”, realizara los pagos que resulten procedentes a “El Proveedor”. Dichos pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega del (de los) documento (s) digital (es), denominado (s) comprobante (s) fiscal (es), mismo (s) que deberá (n) ser enviado(s) al correo de la Titular de la Subdirección de Comunicación Social, el cual le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la constancia de aceptación de los servicios, en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción de dicha Titular, quien revisará que el documento digital cumpla en cuanto a su contenido, con lo estipulado en el contrato y “Anexo Técnico”.

El (los) comprobante (s) fiscal (es), deberá (n) cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; incluyendo el sello digital correspondiente, “Banobras” verificará su estructura, contenido y autenticidad.

En caso de que el (los) documento (s) digital (es), denominado(s) comprobante (s) fiscal (es) presente (n) errores o deficiencias, “Banobras” por conducto de la Titular de la Subdirección de Comunicación Social, enviará por escrito a través de correo electrónico a “El Proveedor”, las observaciones o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el (los) comprobante(s) fiscal(es) que sustituya(n) al (los) CFDI que no haya (n) solventado los señalamientos de “Banobras”. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor realice las aclaraciones que solventen las observaciones o deficiencias detectadas por “Banobras”, o bien, sustituya el (los) CFDI que no haya(n) solventado los señalamientos de “Banobras”, no se computará para efectos del artículo 51 de la LAASSP.

“Banobras” no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por “El Proveedor” que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el “Anexo Técnico” del presente contrato, así como con los ofertados por “El Proveedor” en su cotización.

El o (los) pago(s) será(n) cubierto(s) por “Banobras” en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicada en la planta baja de “El Edificio La Fe” o bien será (n) depositado (s) electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la caratula de cuenta de “El Proveedor” que será enviada a la Titular de la Subdirección de Comunicación Social posterior a la firma del contrato, la cual como mínimo contendrá: la clabe interbancaria de 18 dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que “El Proveedor” cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito a “Banobras” por conducto de la Titular de la Subdirección de Comunicación Social, para que los próximos pagos sean efectuados a dicha cuenta.

Dentro del trámite para la aceptación del (los) comprobante (s) fiscal (es) que reúna (n) los requisitos fiscales correspondientes, “Banobras”, a través del Servidor Público Responsable de Administrar y Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales por el Área Requirente, deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas en su caso, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que “Banobras” proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONTRATO DAGA/108/2017

a partir de la firma del presente, una póliza de fianza, expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para tal fin, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato, sin considerar el I.V.A. El texto de la póliza de la fianza referida, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la LAASSP.

“El Proveedor” se obliga a mantener vigente dicha fianza, en tanto permanezca en vigor el presente contrato durante el período de garantía de los servicios y si es el caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito o hasta aquella fecha en que “Banobras” hubiere comunicado la terminación anticipada de este contrato, en el entendido de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de “El Proveedor” al propio “Banobras”.

Asimismo, “El Proveedor” se obliga a presentar la fianza referida en esta cláusula con la especificación por parte de la compañía afianzadora de que, en caso de exigir el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por los artículos 178, 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago de extemporáneo de importe de fianzas que nos ocupan.

En caso de que se modificara el presente contrato, “El Proveedor” se obliga a actualizar el monto de esta fianza, sobre la base del **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta sus efectos, será requisito indispensable que la afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión del endoso aludido.

Mientras “El Proveedor” no entregue a “Banobras” la póliza de fianza antes referida, estará obligada a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contraídas mediante este contrato, pero no podrá exigir los derechos a su favor derivados de este instrumento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “El Proveedor” acepta y reconoce que “Banobras” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos “Banobras” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES. Con fundamento en lo previsto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 96 del Reglamento de esta última, “Banobras” aplicará una Pena Convencional, por causas imputables a “El Proveedor”, del **2% (dos por ciento)** del importe de los servicios no prestados con oportunidad, por cada 24 horas, conforme a lo estipulado en el apartado 8.- “Penas convencionales” del “Anexo Técnico”.

Las penalizaciones no excederán del **10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato; así mismo “Banobras” tendrá la facultad de verificar si los servicios materia del presente instrumento se están ejecutando de acuerdo a lo estipulado en el “Anexo Técnico”.

DÉCIMA.- DEDUCTIVAS. “El Proveedor” acepta y conoce, que de conformidad con lo establecido por el 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, “Banobras” aplicará

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONTRATO DAGA/108/2017

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “Banobras” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión respectiva.

Iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato “Banobras”, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión que haya iniciado en su oportunidad.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios, a que se refiere el mismo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “Banobras” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales y/o deductivas que resulten procedentes.

En caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el párrafo inmediato anterior o que durante la vigencia de este contrato se incurra en tales hipótesis, este contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal.

“Banobras” podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes para “Banobras”.

Al no dar por rescindido el presente contrato, “Banobras” establecerá con “El Proveedor” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: “Banobras”, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará a “El Proveedor” aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “Banobras”, éste pagará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado “Las partes” en dichas cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO: “Las Partes” se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD: “Las Partes” aceptan y reconocen que la idoneidad de “El Proveedor”, la razonabilidad del monto de la contraprestación que “Banobras” cubrirá al mismo, así como la correcta ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad de la Subdirección de Comunicación Social de “Banobras”.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONTRATO DAGA/108/2017

Estas firmas forman parte integrante del contrato **DAGA/108/2017** que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, representado por la Licenciada Leticia del Carmen Pavón Hernández, Directora de Recursos Materiales asistida por la Licenciada María Cristina Prado Castañeda, Subdirectora de Comunicación Social y por el Licenciado Omar Sergio Blanco Ramírez, Gerente de Adquisiciones y por la otra parte, “Milenio Diario, S.A. de C.V.”, representada por el Contador Público Javier Chapa Cantú.

“BANOBRAS”

“EL PROVEEDOR”

LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN
HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

C.P. JAVIER CHAPA CANTÚ
REPRESENTANTE LEGAL

**RESPONSABLE DE VIGILAR Y VERIFICAR EL
DEBIDO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE
LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS**

LIC. MARÍA CRISTINA PRADO CASTAÑEDA
SUBDIRECTORA DE COMUNICACIÓN
SOCIAL

ELABORÓ

LIC. OMAR SERGIO BLANCO RAMÍREZ
GERENTE DE ADQUISICIONES